

- D) El Subdirector general de Acción Territorial.
- E) El Subdirector general de Planes Provinciales.
- F) El Subdirector general de Programación del Ministerio de Educación y Ciencia.
- G) El Subdirector general de Promoción Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- H) El Subdirector general de Construcción del Instituto Nacional de la Vivienda.
- I) El Gerente.
- J) El Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- K) El Jefe de la Novena Jefatura Regional de Carreteras.
- L) El Jefe de la Quinta División Regional Agraria.
- M) El Inspector regional del IRYDA de la Región Quinta.
- N) El Coordinador de la Zona Duero del Servicio de Empleo y Acción Formativa.
- O) Un Delegado de Hacienda, un Abogado del Estado, un Interventor Delegado y el Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de una de las cuatro provincias afectadas.
- P) El Secretario del Consejo Económico Social Sindical, designado por dicho Consejo.

Actuará como Secretario el de la Gerencia.

2. La Comisión Permanente, cuya residencia se fija en Palencia, estará compuesta por:

- A) El Presidente del Pleno o el miembro del mismo en quien delegue.
- B) Los Gobernadores civiles de las provincias afectadas.
- C) Los Presidentes de la Diputación Provincial de las provincias afectadas.
- D) El Gerente.
- E) El Delegado de Hacienda miembro del Pleno.
- F) El Abogado del Estado miembro del Pleno.
- G) El Interventor Delegado miembro del Pleno.
- H) El Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales miembro del Pleno.

Como Secretario de la misma actuará el de la Gerencia.

3. Asimismo podrán ser convocados a las reuniones del Pleno y de la Permanente representantes de otros Organismos y Entidades, cuando, por el carácter de los temas a tratar, así lo estime conveniente el Presidente.

Art. 6.º Serán funciones del Pleno de la Comisión Gestora:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices marcadas por el Patronato, los planes de actuación en la comarca, para someterlos al conocimiento y acuerdo del mismo.
- b) Velar por que se lleven a efecto las acciones y proyectos de obras, instalaciones y servicios y las inversiones que figuran en los programas aprobados.
- c) Establecer las normas necesarias para que la realización de los diferentes proyectos se efectúen coordinada y oportunamente, de acuerdo con los programas.
- d) Elaborar, dentro del primer semestre de cada año, un informe completo sobre la ejecución de los distintos programas correspondientes al ejercicio anterior, con detalle del grado de ejecución de los mismos, inversiones alcanzadas y principales realizaciones conseguidas, para su elevación al Patronato.
- e) Analizar y estudiar los informes de la Gerencia sobre la realización de los planes de actuación previstos, de las incidencias surgidas durante la ejecución de los mismos, proponiendo a la Presidencia del Gobierno, a través del Patronato, las sugerencias que estime oportunas para su ejecución en el plazo más breve posible.

Art. 7.º Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Todas las que, perteneciendo al Pleno, éste delegue en la Permanente, a propuesta de su Presidente.
- b) Realizar, según lo previsto en el artículo 9.º, 2, D), del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, en el ámbito de la comarca, las funciones de las Comisiones Comarcales de Servicios Técnicos a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1087/1976, de 23 de abril.
- c) Acoger, informar y tramitar, a través de la Delegación Provincial de Industria correspondiente, las propuestas e iniciativas que en relación con la promoción industrial presenten Entidades públicas o privadas para su instalación en la comarca.
- d) Elaborar, tramitar y vigilar el programa para la mejora de la vivienda rural en la comarca.

Art. 8.º Se podrán constituir, a propuesta del Presidente del Patronato, oído el Gerente, los Grupos de Trabajo, de carácter permanente o temporal, que se estimen necesarios, a fin de estudiar los distintos aspectos del desarrollo de Tierra de Campos, elaborar los programas parciales y proponer las medidas oportunas.

Art. 9.º El Gerente, nombrado por la Presidencia del Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer en cada momento la situación económica y administrativa de los planes y proyectos, informando periódicamente a la Comisión Gestora y al Patronato.
- b) Estudiar y elaborar propuestas relativas a la estructura y régimen administrativo, inversiones públicas y obras o servicios estatales de interés para Tierra de Campos.
- c) Coordinar los planes parciales relativos al desarrollo socioeconómico de Tierra de Campos.
- d) Difundir el contenido y beneficios de los programas, recabando de la iniciativa privada su colaboración para la realización de los mismos.
- e) Realizar cuantos trabajos le encomiende el Presidente del Patronato para dar cumplimiento a los fines del mismo.
- f) Mantener contacto permanente con las Autoridades y Organismos competentes, en cuanto se refiere a la realización de los programas establecidos.

Para cumplir las anteriores funciones serán facilitados al Gerente, por los Organismos que intervienen en el programa, cuantos datos y antecedentes éste les recabe. Asimismo, el Gerente estará auxiliado por el personal adscrito a la Gerencia.

Art. 10. Para una mayor coordinación de las acciones a ejecutar y una mejor información de tales acciones, todos los Organismos de la Administración que actúan en la comarca enviarán a la Gerencia del Patronato, dentro del primer semestre, los programas de actuación para el semestre siguiente, así como las realizaciones del semestre anterior. La Gerencia, con su informe, elevará tales programas y estadísticas a la Comisión Gestora, quien, previa deliberación sobre los mismos, los elevará al Patronato, y éste, con su informe, al Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

Art. 11. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de julio de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14032

CANJE de Notas hispano-francés, relativo a la creación en Biriattou, territorio francés, de oficina de controles yuxtapuestos, de acuerdo con el artículo 2, párrafo 2, del Convenio franco-español de 7 de julio de 1967, hecho en 18 de junio de 1976.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y tiene la honra de acusar recibo de su Nota Verbal de 18 de junio de 1976, que, debidamente traducida, dice lo siguiente:

«El Ministerio de Negocios Extranjeros saluda atentamente a la Embajada de España, y con referencia al artículo 2, párrafo 2, del Convenio franco-español, relativo a las oficinas de controles nacionales yuxtapuestos y controles en ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene el honor de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno francés ha tenido conocimiento del acuerdo relativo a la creación, en Biriattou, en la autopista A-63, en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxta-

puestos. Este acuerdo, elaborado por la Comisión Mixta franco-española, prevista por el artículo 28 del Convenio antes mencionado y adoptado en Madrid el 2 de abril de 1976, tiene el siguiente contenido:

Artículo 1

1. Se crea en Biriattou, en territorio francés, a la salida del puente internacional, sobre la autopista francesa A-63, una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

2. Los controles españoles y franceses de entrada y salida, relativos al tráfico de viajeros (personas, capitales, vehículos, efectos personales, muestras comerciales y pequeñas cantidades de mercancías) se efectuarán en esta oficina.

Dentro de los límites establecidos por las legislaciones nacionales, podrán, asimismo, efectuarse en esta oficina la toma de razón de las mercancías a la entrada en España o en Francia y la comprobación de la salida de España o de Francia de las mercancías en tránsito o despachadas en otro lugar, en los períodos y según las modalidades que fijen, de común acuerdo, el Director regional de Aduanas de Bayona y el Administrador principal de la Aduana española en Irún.

Artículo 2

1. La zona prevista en el artículo 3, párrafo 2, del Convenio, está delimitada de acuerdo con los cuatro planos anejos al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

2. Esta zona, marcada en rojo en los planos números 1 y 2, comprende:

- la sección de autopista que se extiende entre la frontera, que está situada en medio del puente internacional, y una línea recta, situada a igual distancia de las garitas reservadas a los servicios franceses y de las reservadas a los servicios españoles;
- las aceras de esta sección de autopista;
- las instalaciones de controles (garitas y aceras correspondientes) establecidas en esta sección de autopista, que están reservadas exclusivamente a los servicios españoles (plano número 3);
- los edificios reservados exclusivamente a los servicios españoles de Aduana y Policía (plano número 4);
- los límites de esta zona están materializados:
- por dos líneas blancas, pintadas en la autopista, y señaladas en los planos números 1 y 2, por dos líneas azules discontinuas;
- por una barandilla sobre el puente y por una verja alamburada, instalada en las cunetas de la sección de autopista, que están señalados en los planos números 1 y 2, por dos líneas azules discontinuas.

Artículo 3

Para aplicación del artículo 4, párrafo 1, del Convenio, la oficina española instalada en la zona está agregada al Ayuntamiento de Irún.

Artículo 4

1. Las personas que trabajen en dicha zona deben estar en posesión de una «autorización de acceso», expedida conjuntamente por los servicios de Policía de los dos países, previa aprobación de los servicios de Aduanas.

La autorización de acceso puede ser retirada a las personas que hayan sido declaradas culpables de infracciones a los preceptos legales, reglamentarios y administrativos de cualquiera de los dos Estados, relativos al control.

2. De acuerdo con lo que estipula el artículo 24 del Convenio, las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán, previa justificación de su calidad, a los Agentes de Aduanas y a sus empleados que entren en la zona por razón de su trabajo profesional.

Artículo 5

El Director regional de Aduanas de Bayona y el Comisario principal, Jefe de la Policía del Aire y de las Fronteras de Hendaya, de una parte;

El Administrador principal de la Aduana española de Irún y el Delegado Jefe de la Frontera Norte de España de Irún, de otra parte,

Fijarán, de común acuerdo, los detalles de desarrollo de las operaciones de control, dentro del límite de las disposiciones previstas en el artículo 5 del Convenio.

Las medidas de urgencia para eliminar las dificultades que

surjan a consecuencia del control se tomarán, de común acuerdo, por los funcionarios de grado más elevado de la Policía y de la Aduana de ambos países de servicio en la oficina.

Artículo 6

Después de la entrada en vigor del presente acuerdo, las Administraciones de ambos Estados establecerán, en su momento, la aplicación de las disposiciones del artículo 16, apartado 2, segundo párrafo, del Convenio citado.

Artículo 7

El presente acuerdo entrará en vigor después del cambio de notas diplomáticas, previstas en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio citado.

Podrá ser denunciado por cada una de las dos Partes, con un preaviso de seis meses. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de expiración del plazo de preaviso.

Si la Embajada puede expresar su conformidad a cuanto antecede, la presente Nota Verbal y la respuesta que dirija a este Ministerio constituirán, según el artículo 2, párrafo 2, del Convenio de 7 de julio de 1965, un acuerdo entre los dos Gobiernos, confirmando el establecimiento en relación con la creación en Biriattou, en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Este Ministerio propone que dicho acuerdo entre en vigor inmediatamente.

El Ministerio de Negocios Extranjeros aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de España el testimonio de su alta consideración.

La Embajada de España tiene la honra de comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros que, al estar conforme el Gobierno español con el contenido de su Nota anteriormente transcrita, dicha Nota y la presente contestación a la misma se considerarán constitutivas de un Acuerdo entre España y Francia para la creación de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos en Biriattou, en territorio francés, en los términos previstos en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965. Dicho Acuerdo entra en vigor en la fecha de hoy.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su alta consideración.

París, 18 de junio de 1976.

Los planos correspondientes quedan depositados en la Dirección de Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores, quedando a disposición de los interesados.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día de su fecha, es decir, el 18 de junio de 1976.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

14033. ORDEN de 25 de junio de 1976 por la que se reorganizan parcialmente algunos Servicios de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las modernas exigencias del tráfico exterior motivaron la reestructuración de la Administración aduanera para multiplicar su capacidad gestora y de control a base de reordenar adecuadamente la estructura interna de los Servicios y atribuyendo al centro directivo la posibilidad de modernizar procesos, simplificar trámites y, en general, lograr que la indispensable intervención aduanera constituya un control beneficioso en lugar de generar trabas e inconvenientes.

Instrumentos de esta política fueron el Decreto 2948/1974, de 10 de octubre, y la Orden ministerial de 28 de julio de 1975, por los que se reorganizó adecuadamente la Administración Central aun cuando en la Administración Territorial sólo se acometió, como tarea más inmediata, la supresión de un considerable número de oficinas provinciales de escaso o nulo movimiento de mercancías, cuya enumeración es preciso completar de acuerdo con la experiencia adquirida desde entonces.

En el momento actual y como labor más urgente hasta que